

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4579

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JUAN BUENO MORA RIQUELME

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntese a G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Juan Bueno Mora Riquelme, reconocido músico y compositor, exponente de la cultura paraguaya, con Cédula de Identidad Civil N° 219.201.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3461 del 15 de abril de 2008.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de setiembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **catorce días del mes de diciembre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente

H. Cámara de Senadores

Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, **23** de **enero** de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda